



CUT: 142228-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0367-2023-ANA-AAA.UV

San Sebastian, 26 de julio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 142228-2022, de fecha 22 de agosto del año 2022, tramitado ante la mesa de partes de la Administración Local de Agua Cusco, presentado por la señora Carmen Rosa Huisñay Apaza, identificada con DNI N° 41909672, en calidad de propietario del predio Characpampa Chacacurqui, del distrito y provincia de Anta y departamento del Cusco, solicitando el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua para uso Agrario.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de recursos Hídricos N° 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional de Agua, otorgar, modificar y extinguir predio estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley, en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; el artículo 45° de la Ley, establece como uno de los derechos de uso de agua, la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley, prescribe que la licencia de uso de agua, otorga a su titular, la facultad de usar este recurso natural, con un fin y un lugar determinado, así el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG. La precitada norma establece en su artículo 85° numeral 85.1, "La licencia de uso de agua se otorga al titular de la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada". Asimismo, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, prevé las

condiciones previas para el otorgamiento de licencia de uso de agua en los artículos 21°, 22° y 23°;

Que, el presente expediente administrativo se instruye al amparo de lo dispuesto por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y la Resolución Jefatural 007-2015-ANA. De la evaluación del expediente se tiene que el administrado presenta los siguientes documentos: 1) solicitud del administrado, de fecha 22 de agosto del año 2022, 2) recibo de ingreso N° 0152-000726, 3) copia simple de Resolución Directoral N° 091-2021-ANA-AAA.UV, de fecha 25 de febrero del año 2021, a través del cual se aprobó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios a favor del administrado, 4) copia simple de Resolución Directoral N° 335-2021-ANA-AAA.UV, de fecha 20 de setiembre del año 2021, a través del cual se autoriza la ejecución de obras del proyecto **“Instalación del servicio de agua para riego en el predio Characpampa Chacacurqui – Anta – Anta - Cusco”**, 5) copia simple de Resolución Directoral N° 0244-2022-ANA-AAA.UV, de fecha 01 de julio del año 2022, a través del cual se prorroga la vigencia de la Resolución Directoral N° 335-2021-ANA-AAA.UV. Considerando el Principio de Informalismo previsto en el Texto único de Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se observa que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA y el TUPA-ANA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI – norma que Modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que señala en su artículo 79 – Procedimiento para el otorgamiento de licencia de uso de agua, para obtener la Licencia de uso de agua el administrado deberá cumplir previamente con: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. En caso de autos el administrado ha cumplido en presentar la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica aprobado con Resolución Directoral N° 091-2021-ANA-AAA.UV, de fecha 25 de febrero del año 2021, asimismo con Autorización de ejecución de obras otorgada con Resolución Directoral N° 335-2021-ANA-AAA.UV, de fecha 20 de setiembre del año 2021, prorrogada con Resolución Directoral N° 0244-2022-ANA-AAA.UV, de fecha 01 de julio del año 2022;

Que, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Administración Local de Agua Cusco, cumple con efectuar la diligencia de verificación técnica de campo, con Notificación N° 0255-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, la misma que se efectuó en fecha 31 de agosto del año 2022, con la participación del administrado y del personal de la Administración Local de Agua Cusco, donde se constató:

- Se constató la existencia de 01 fuente hídrica denominado manantial El Rosal, el cual cuenta con un pozo rustico de forma irregular con un diámetro de 10 m de promedio, del cual se hace el bombeo de agua con el apoyo de un motor de 4.8 HP, el cual tiene una manguera de succión de 2” ø, y 5 m de largo luego pasa una manguera de color azul de lona flexible hasta llegar a un tanque rotoplas de 2500 litros de capacidad, el espejo de agua tienen una profundidad 1.5 m, esto es cuando no se bombea al tanque, este tanque se ubica en las coordenadas UTM DATUM WGS 84 ZONA 18 SUR, 807072 E, 8511203 N, en cota de 3370 msnm.
- Es de ahí que inicia el sistema de riego por aspersión por medio de 2 mangueras HDP color negro y 30 m de longitud evidenciando que al momento de la verificación técnica de campo se encuentran dos (02) aspersores en pleno funcionamiento, aclarando que todo el sistema de bombeo es móvil y portátil la unidad operativa, para el llenado de este tanque se requiere un promedio de 0.5 horas. realiza en un promedio de 0.50

horas para llenar el tanque rotoplas. La unidad operativa se encuentra entre las coordenadas UTM DATUM WGS 84 ZONA 18 SUR. A = 807055 E, 8511193 N, B= 807104 E, 8511213 N, C=807132 E, 8511157 N Y 807058 E, 8511151 N.

- También se observa a unos metros del vértice C. se encuentra un montículo de material (lodo seco), extraído del pozo rustico que realizado por la administrada para que se pueda almacenar la mayor cantidad de agua en dicho pozo.

Que, con escrito de fecha 02 de setiembre del año 2022, la señora Elena Bustos Mejía, interpone oposición al trámite de otorgamiento de licencia de uso de agua. Oposición que se corrió traslado al titular del trámite con Carta N° 0255-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CZ. Con carta de fecha 10 de octubre del año 2022, el administrado realiza sus descargos en el plazo establecido por Ley.

Que, con Informe Técnico N° 141-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CZ/JDAL, de fecha 28 de octubre del año 2022, evaluado por el Profesional de la Administración Local de Agua Cusco, mediante el que concluye: 1) Conforme el expediente administrativo presentado por la señora Carmen Rosa Huisñay Apaza, identificado con el DNI N° 41909672, donde solicita licencia de uso de agua con fines agrarios cumple con los requisitos pretendidos; por lo que se debe otorgar licencia de uso de agua para uso agrario de acuerdo al artículo 85° Licencia de Uso de Agua del Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG. 2) De la evaluación de los antecedentes a que se refiere la solicitud de licencia de uso de agua con fines agrarios y después de realizado el análisis técnico y al haberse encontrado conformidad en sus partes, en mi opinión considero procedente otorgar Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, por el volumen acreditado del Manantial El Rosal, cuyo punto de ubicación de la captación es de acuerdo al cuadro que se detalla en concordancia con la Resolución Directoral N°091-2021-ANA/AAA.UV, de acreditación de disponibilidad hídrica de aguas superficiales para uso agrario; y según la Resolución Directoral resolución Directoral N° 335-2021-ANAAAA.UV, de autorización de ejecución de obras aprovechamiento hídrico.

Que, con Informe N° 0176-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CZ/JDAL, de fecha 30 de noviembre del año 2022, evaluado por el Profesional de la Administración Local de Agua Cusco, mediante el que concluye: Que la Administración Local de Agua Cusco ha cumplido con las actuaciones pertinentes respecto al trámite de otorgamiento de licencia de uso de agua, asimismo señala que se han realizado dos diligencias de verificación técnica de campo en fechas 31 de agosto y 18 de noviembre del año 2022, por lo cual se ha cumplido con lo establecido por Ley;

Que, con Informe N° 0104-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CZ/JVL, de fecha 07 de julio del presente año 2023, evaluado por el Técnico de Campo de esta Autoridad Administrativa del Agua XII UV, señala que habiendo realizado una verificación técnica inopinada se ha observado que el reservorio rustico circular del manantial se encuentra con cantidad mínima de agua, asimismo señala que las condiciones críticas del mes de estiaje y volumen de agua almacenada en el reservorio rustico, corresponden otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios;

Que, con Informe N° 0421-2023-ANA-AAA.UV/SDM, de fecha 26 de julio del presente año 2023, evaluado por el Profesional de esta Autoridad Administrativa del Agua XII UV, mediante el que concluye; 1) que de lo observado en la verificación técnica de campo se evidencia la existencia de una poza rústica de captación del manantial El Rosal y un área de riego en producción de quinua, lo que se infiere que estas aguas sirven para

regar esta área cuando se instala el sistema de riego móvil. 2) otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios a favor de la señora Carmen Rosa Huisñay Apaza

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Cusco y el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua XII UV y revisados los actuados del expediente administrativo; se colige que, el procedimiento administrativo de otorgamiento de Licencia de uso de agua, con fines Agrarios, se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que resulta amparable;

Que, con el visto del área legal, con Informe Legal N° 194 -2023-ANA-AAA.UV-AL-EFSA y con Informe N° 0421-2023-ANA-AAA.UV del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua XII UV y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MNAGRI- Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y esta Autoridad Administrativa del Agua XII UV;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines agrarios, a favor de la señora Carmen Rosa Huisñay Apaza, identificada con DNI N° 41909672, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente Hídrica		Ubicación							
		Política			Hidrográfica		Geográfica		
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca Hidrográfica	Unidad Hidrográfica	Proyección UTM (Datum WGS 84 Zona 18 L)		
							Fuente Hídrica		
							Este (m)	Norte (m)	Altitud (m)
Manantial	El Rosal	Cusco	Anta	Anta	Urubamba Vilcanota	4994966	807081	8511150	3372

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que la licencia de Uso de Agua Superficial con fines Agrarios, será por un volumen anual de hasta 388.12 m3/año y tendrá la siguiente distribución mensual:

Fuente Hídrica	Descripción	Meses												Volumen anual (m3)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial El Rosal	Caudal (l/s)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.01	0.02	388.12
	Volumen (m3)	0.00	0.00	0.00	0.00	62.51	56.71	50.79	46.88	41.59	41.02	37.81	50.79	

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR, La licencia de uso de agua, otorgada mediante la presente resolución en el registro administrativo de derechos de uso de agua.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, Que la licencia de uso de agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el artículo 57° de la Ley 29338 y su Reglamento, D.S. 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros, utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones. Igualmente, respetarán los caudales ecológicos

establecidos por la autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

ARTÍCULO 5°.- PUNTUALIZAR, Que no hay propiedad privada sobre el agua, sólo se otorga en uso, conforme a ley; precisando que la correspondiente licencia de uso de agua, no otorga reconocimiento de derecho de propiedad y/o posesión, sobre la infraestructura y terreno en el que se hace uso.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER, La supervisión del uso del agua, que periódicamente realizará la Administración del agua La Convención, debiendo ejercer las facultades otorgadas en caso de encontrar incumplimiento a la Ley y al Reglamento de los Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 7°.- REMITIR, Copia de la presente Resolución Directoral, al responsable del sistema de información de Recursos Hídricos, de esta Autoridad y a la Administración local del Agua Cusco.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución Directoral, a la señora Carmen Rosa Huisñay Apaza, identificada con DNI N° 41909672, cuyo domicilio consigna en la Comunidad Campesina de Chacacurqui s/n del distrito y provincia de Anta y departamento del Cusco y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS BECERRA SILVA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA